



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P.,

13 FEB. 2019

G.A.

000869

Señora
ASCENETH DEL CARMEN PONCE ATTIE
Representante Legal
AMIDEC IPS S.A.S.
Carrera 10 N° 25 - 67
Sabanalarga, Atlántico

Ref.: Resolución N° **0000110** de 2019 **12 FEB. 2019**

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 1726-449; IT N° 001895 del 29/12/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez (Contratista)
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
VoBo: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección



04-02-10
#1
10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN **00000110** DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DE AMIDEC IPS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 21 de febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hizo unos requerimientos a AMIDEC IPS S.A.S.

Que mediante Radicado N° 1858 del 6 de marzo de 2014 AMIDEC IPS S.A.S dio respuesta a las obligaciones requeridas mediante Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013.

Que mediante Auto N° 1667 del 28 de diciembre de 2015, notificado el 16 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició un proceso sancionatorio ambiental en contra de AMIDEC IPS S.A.S., ubicada en el municipio de Sabanalarga (Atlántico).

Que mediante Auto N° 1854 del 31 de diciembre de 2015, notificado el 8 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hizo unos requerimientos a AMIDEC IPS S.A.S.

Que mediante Radicado N° 2303 del 18 de marzo de 2016 AMIDEC IPS S.A.S. envió información correspondiente al Auto N° 1854 del 31 de diciembre de 2015.

Que mediante Radicado N° 2304 del 18 de marzo de 2016 AMIDEC IPS S.A.S. envió un oficio en el que señala que dio cumplimiento con las obligaciones requeridas en el Auto N° 1447 del 27 de diciembre de 2013.

Que mediante Radicado N° 0007573 del 22 de agosto de 2017 AMIDEC IPS S.A.S presentó novedad de cierre del establecimiento.

Que mediante Radicado N° 0007939 del 31 de agosto de 2017 AMIDEC IPS S.A.S. presentó el formulario de cierre de la Secretaría de Salud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de verificar el cierre indefinido de los servicios de AMIDEC IPS S.A.S– realizó visita de inspección técnica el día 25 de agosto de 2017 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 001895 del 29 de diciembre de 2017:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: AMIDEC IPS S.A.S. ubicada en el municipio de Sabanalarga no presta los servicios de salud, se encuentra cerrada.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013 Notificado el 21 de febrero de 2014	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a AMIDEC IPS S.A.S., ubicada en el municipio de Sabanalarga (Atlántico).	

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Jaciel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000110** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DE AMIDEC IPS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

<ul style="list-style-type: none">• Presentar copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, que certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen.• Presentar contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.• Presentar un informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses sobre el cumplimiento del PGIRASA, que incluya programa de capacitación del personal, actas de reuniones del Comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.• Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.	<p>Sí cumplió, la entidad dio cumplimiento con estas obligaciones mediante oficio con Radicado N° 1858 del 6 de marzo de 2014.</p> <p>Sí cumplió, la entidad dio cumplimiento con estas obligaciones mediante oficio con Radicado N° 1858 del 6 de marzo de 2014.</p>
---	---

Auto N° 1667 del 28 de diciembre de 2015
Notificado el 16 de marzo de 2016

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de AMIDEC IPS S.A.S., ubicada en el municipio de Sabanalarga (Atlántico).</p> <p><i>DISPONE:</i></p> <p>Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 133 de 2009 en contra de AMIDEC IPS S.A.S., identificada con NIT 900.556.325-1, ubicada en la Calle 25 N° 8 - 25, representada legalmente por JULIO PONCE ATTIE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental consideradas en el presente proveído.</p>	<p>AMIDEC IPS S.A.S. cumplió mediante Radicado N° 1858 del 6 de marzo de 2014 con las obligaciones requeridas en el Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 21 de febrero de 2014. Razón por la cual es procedente tomar las medidas pertinentes por el cumplimiento al presente proceso sancionatorio ambiental.</p>

Auto N° 1854 del 31 de diciembre de 2015
Notificado el 8 de marzo de 2016

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
---------------	--------------

Jaral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000110 DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DE AMIDEC IPS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a AMIDEC IPS S.A.S. con sede en el municipio de Sabanalarga (Atlántico).</p> <ul style="list-style-type: none">• Enviar certificados de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud por la IPS, cronograma de capacitación correspondiente al segundo semestre de 2015 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.• Enviar certificado del contrato con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios).• Enviar certificados de almacenamiento que especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos.• Presentar los registros mensuales generados de su actividad	<p>Si cumplió, en el expediente se evidencia el cumplimiento mediante Radicado N° 2303 del 18 de marzo de 2016.</p> <p>Si cumplió, en el expediente se evidencia el cumplimiento mediante Radicado N° 2303 del 18 de marzo de 2016.</p> <p>Si cumplió, en el expediente se evidencia el cumplimiento mediante Radicado N° 2303 del 18 de marzo de 2016.</p> <p>Si cumplió, en el expediente se evidencia el cumplimiento mediante Radicado N° 2303 del 18 de marzo de 2016.</p>
---	---

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita técnica de seguimiento ambiental a la entidad AMIDEC IPS S.A.S., ubicada en el municipio de Sabanalarga (Atlántico), ubicada en la carrera 10 N° 25 – 67, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGRASA. Sin embargo, no se pudo realizar el debido seguimiento ambiental debido a que la IPS no se encuentra prestando sus servicios de salud en la dirección mencionada anteriormente.

En la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el día 25 de agosto de 2017, se evidenció que AMIDEC IPS S.A.S. no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad y a la presente se encuentra cerrada. El señor Leonardo Estrada Bolívar encargado de atender el respectivo cierre de la IPS suministró los folios de la novedad de cierre de la Secretaría de Salud departamental. De igual forma, aportó el oficio Radicado ante esta Corporación bajo número 0007573 del 22 de agosto de 2017, en el cual solicitan el cierre del expediente de AMIDEC IPS S.A.S. por el motivo antes mencionado.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 1726-449

AMIDEC IPS S.A.S. cumplió con las obligaciones requeridas en el Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 21 de febrero de 2014, presentando la documentación correspondiente mediante oficio con Radicado N° 1858 del 6 de marzo de 2014.

Mediante Auto N° 1854 del 31 de diciembre de 2015, notificado el 8 de marzo de 2016, se establecieron unas obligaciones, las cuales cumplió según oficio con Radicado N° 2303 del 18 de marzo de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000110 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AMIDEC IPS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le inició un proceso sancionatorio ambiental a AMIDEC IPS S.A.S, mediante Auto N° 1667 del 28 de diciembre de 2015, notificado el 16 de marzo de 2016, por el incumplimiento al Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 21 de febrero de 2014, en cuanto a las obligaciones del generador del componente externo del PGIRASA. Sin embargo, la entidad dio cumplimiento presentando la documentación solicitada en los Autos antes mencionados mediante oficio con Radicado N° 1858 del 6 de marzo de 2014 y Radicado N° 2304 del 18 de marzo de 2016. Por lo tanto, se deben tomar las medidas jurídicas teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas".

Que una vez realizada la visita de seguimiento ambiental y revisado el expediente N° 1726-449, se puede concluir:

Que AMIDEC IPS S.A.S. cumplió con las obligaciones requeridas en las siguientes actuaciones administrativas: 1) Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 21 de febrero de 2014; 2) Auto N° 1854 del 31 de diciembre de 2015, notificado el 8 de marzo de 2016; 3) Auto N° 1667 del 28 de diciembre de 2015, notificado el 16 de marzo de 2016. Por lo tanto, se deben tomar las medidas jurídicas teniendo en cuenta el cumplimiento del proceso sancionatorio ambiental.

Que según oficio con Radicado N° 0007573 del 22 de agosto de 2017 AMIDEC IPS S.A.S. presentó la novedad de cierre indefinido de los servicios prestados de rehabilitación. De igual forma, presentó el formulario de novedades de prestadores de servicios de salud radicado ante la Secretaría de Salud departamental bajo el N° 20170500468262 de fecha 15 de agosto de 2017, información presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Radicado N° 0007939 del 31 de agosto de 2017.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

- Consideraciones técnico-jurídicas

Es oportuno indicar que, a través de Auto N° 1667 del 28 de diciembre de 2015, notificado el 16 de marzo de 2016, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de AMIDEC IPS S.A.S., para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Con el objeto de verificar el cierre indefinido y de evaluar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de AMIDEC IPS S.A.S. mediante Auto N° 1667 del 28 de diciembre de 2015, notificado el 16 de marzo de 2016, se expidió el Informe Técnico N° 001895 del 29 de diciembre de 2017, mediante el cual se consideró procedente cesar el proceso sancionatorio ambiental debido a que AMIDEC IPS S.A.S. cumplió las obligaciones requeridas en el Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 21 de febrero de 2014, a través de la presentación de la documentación solicitada con oficio Radicado N° 1858 del 6 de marzo de 2014 y Radicado N° 2304 del 18 de marzo de 2016.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

"La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le inició un proceso sancionatorio ambiental a AMIDEC IPS S.A.S, mediante Auto N° 1667 del 28 de diciembre de 2015, notificado el 16 de marzo de 2016, por el incumplimiento al Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 21 de febrero de 2014, en cuanto a las obligaciones del generador del componente externo del PGIRASA. Sin embargo, la entidad dio cumplimiento presentando la documentación solicitada en los Autos antes mencionados mediante oficio con Radicado N° 1858 del 6 de marzo de 2014 y Radicado N° 2304 del 18 de marzo de 2016. Por lo tanto, se deben tomar las medidas jurídicas teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas".

Así las cosas, es claro e irrefutable que bajo ninguna circunstancia existen motivos ni fácticos, ni legales para continuar con un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de AMIDEC IPS S.A.S, ya que según lo consignado en el Informe Técnico N° 001895 del 29 de diciembre de 2017 no se ha configurado transgresión a la normatividad ambiental vigente.

Japu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000110** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DE AMIDEC IPS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 2.8.10.10. del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece en relación a las obligaciones de las autoridades ambientales que "Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana (Artículo 10, del Decreto 351 de 2014)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo noveno define las siguientes causales de cesación del mismo:

"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1) Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2) Inexistencia del hecho investigado.
- 3) Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4) Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere".

Tomando como referencia ese mandato legal, es imposible que esta autoridad continúe instruyendo un procedimiento sancionatorio ambiental, ya que en el caso particular que nos ocupa, los requerimientos realizados mediante Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 21 de febrero de 2014, con relación al Plan de Gestión Integral de Residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, han sido subsanados por parte de AMIDEC IPS S.A.S., y no existen méritos para continuar con la investigación iniciada.

Por todo lo descrito, es necesario aplicar el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 que ordena:

"Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000110 DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DE AMIDEC IPS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición".

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se procede a cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de AMIDEC IPS S.A.S., dado que la conducta investigada no existe, porque la información solicitada fue presentada.

En conclusión, esta autoridad ambiental mediante el presente proveído ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través de Auto N° 1667 del 28 de diciembre de 2015, notificado el 16 de marzo de 2016, dado que existe la certeza jurídica que la conducta investigada no existe.

Por lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto N° 1667 del 28 de diciembre de 2015, notificado el 16 de marzo de 2016, en contra de AMIDEC IPS S.A.S., ubicada en el municipio de Sabanalarga (Atlántico), identificada con NIT 900.556.325-1, representada legalmente por ASCENETH DEL CARMEN PONCE ATTIE, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico N° 001895 del 29 de diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

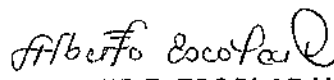
PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

12 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

hacoh
Exp.: 1726-449; IT N° 001895 del 29/12/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez (Contratista)
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
VoBo: Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams - Asesora de Dirección